

Contrato de prestación de servicios que celebran por una parte, la Universidad Tecnológica de Tulancingo, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA UNIVERSIDAD", representada en este acto por el Dr. Julio Márquez Rodríguez, en su carácter de Rector y por la otra el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C., a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", representado por el L.C. Saúl Moisés López Medina, en su carácter de apoderado legal, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

DE "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL QUE:

1. Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, con Registro Federal de Contribuyentes UTT-950720-1E7, y que a partir de la creación de la Universidad Tecnológica de Tulancingo, mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de septiembre de 1995, actualizándose de acuerdo con las necesidades de los cambios educativos, reformado mediante Decreto de fecha 24 de junio de 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 2011, y última reforma y adición realizada de fecha 6 de junio de 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 23 de junio de 2014.
2. En términos del artículo 10 de su Decreto, el Rector, es el representante legal y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 14, fracción X del mismo ordenamiento legal, para el cumplimiento del objeto de ésta, encontrándose con la capacidad jurídica para suscribir el mismo y obligarse en los términos del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. De acuerdo con el nombramiento de fecha 21 de octubre de 2016, el Lic. Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, designa como Rector de la Universidad Tecnológica de Tulancingo al Dr. Julio Márquez Rodríguez.
4. De acuerdo con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, se considera procedente efectuar la contratación de los servicios que se menciona en el presente contrato.
5. Cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, que una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos a efecto de llevar adelante el cumplimiento del proyecto, se procedió a la adjudicación del presente contrato.
6. Se adjudica este contrato a través del procedimiento de adjudicación directa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 33 Fracción III, el artículo 55 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y de acuerdo con el Acta Extraordinaria No. III en su punto 3.
7. Que su Registro Federal de Contribuyentes es UTT 950 720 1E7.
8. Su domicilio legal es el siguiente: Camino a Ahuehuetitla No. 301, Col. Las Presas, C.P. 43645, Tulancingo, Hgo.

DE "EL PROVEEDOR" QUE:

1. Es una Asociación Civil legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas como lo demuestra con la escritura pública No. 87036 del libro No. 1716 con fecha del 28 de abril de 1994, dando fe el Lic. Arturo Sobrino Franco, Titular de la Notaría Pública No. 49 en la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio de personas morales y civiles número 32,348 de fecha 21 de junio de 1994.
2. El L.C. Saúl Moisés López Medina se identifica con credencial de elector con No. IDMEX1129880177 en su carácter de apoderado legal, tiene poder para suscribir el presente contrato, según consta el poder notarial No. 114331 con número de libro No. 2209 con fecha del 13 de agosto del 2015, dando fe el Lic. Arturo Sobrino Franco, Titular de la Notaría No. 49 en la Ciudad de México.
3. Se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con Registro Federal de Contribuyentes número CNE940509K59 y que bajo palabra de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente de sus pagos ante la Autoridad Administrativa.

4. Su objeto social es: "De acuerdo con su objeto social, tiene entre otras actividades la de contribuir a mejorar la calidad de la educación media superior, superior y programas especiales mediante evaluaciones externas de los aprendizajes logrados en cualquier etapa de los procesos educativos, de manera independiente y adicional a las que llevan a cabo las instituciones educativas, conforme a los objetivos y funciones que se establecen en su Estatuto."
5. Señala su domicilio legal en: Av. Camino al Desierto de los Leones No. 19, Colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01000.
6. Tiene capacidad para contratar y obligarse para la prestación del servicio que este contrato se refiere y dispone con los elementos y organización necesaria para el suministro del mismo.
7. Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, las normas y disposiciones vigentes respecto de la prestación del servicio referido en este contrato, como también las disposiciones legales tanto de carácter federal como estatal aplicable a esta operación.

LAS PARTES DECLARAN A TRAVÉS DE SU REPRESENTADA:

- A) Que reconocen la personalidad con la que se ostentan mutuamente la que no les ha sido revocada ni en forma alguna modificada lo que declaran bajo protesta de decir verdad.
- B) Que en atención a lo expuesto, están conformes con sujetar sus compromisos a los términos y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN.

"LA UNIVERSIDAD" adquiere de "EL PROVEEDOR", el servicio de la aplicación, la calificación y la emisión de reportes de resultados del Examen Nacional de Ingreso a la Educación Superior (EXANI-II), que servirá para la evaluación de los aspirantes a ingresar a "LA UNIVERSIDAD", de conformidad con el pedido No. PED/RM/ADJ/IP.51/18, que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA.- DEL IMPORTE TOTAL.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por el servicio contratado, motivo del presente contrato, la cantidad total de \$214,920.00 (doscientos catorce mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se celebre bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto del mismo no cambiará durante su vigencia, en la inteligencia de que "LA UNIVERSIDAD" no cubrirá en ningún caso a "EL PROVEEDOR" otra cantidad por concepto de sustituciones, cambio de unidad o de cualquier otro bien relacionado en lo estipulado en este contrato.

TERCERA.- DEL PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

El pago respectivo se realizará a los ocho días hábiles posteriores a la entrega de los reportes de resultados y previa presentación de la factura electrónica debidamente requisitada conforme la legislación fiscal vigente, enviando los archivos de la factura electrónica con extensión PDF y XML al correo: facturas_utec@utectulancingo.edu.mx.

"EL PROVEEDOR" deberá facturar a nombre de: Universidad Tecnológica de Tulancingo, con dirección en Camino a Ahuehuetitla No. 301, Colonia Las Presas, Tulancingo, Hgo, C.P. 43645, R.F.C. UTT 950 720 1E7.

El pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta que indique "EL PROVEEDOR", "LA UNIVERSIDAD" a través del área de contabilidad, verificará la factura, en caso de correcciones rechazará ésta y le devolverá a "EL PROVEEDOR", para que la corrija y la presente nuevamente para reiniciar el trámite de pago, por lo que en este caso, el plazo iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En caso de que "LA UNIVERSIDAD" incurra en retraso del pago de la factura, "EL PROVEEDOR" podrá cobrar un excedente equivalente del 5% de la cantidad total facturada por el concepto de gestión de cobranza. Esto queda exento cuando el factor de retraso sea por acciones ajenas a la Universidad.

CUARTA.- DE LA FECHA, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

"EL PROVEEDOR" se compromete a llevar la aplicación del EXANI-II en las fechas solicitadas por "LA UNIVERSIDAD" y posterior al pedido establecido en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica de Tulancingo ubicado en Camino a Ahuehuetla No. 301, Colonia Las Presas, Tulancingo, Hgo; en un horario de lunes a viernes de 8:30 a 15:30 hrs.

QUINTA.- DE LOS ANTICIPOS.

Para el siguiente contrato no se manejarán anticipos.

SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.

Para el siguiente contrato se maneja una vigencia del 11 de mayo al 13 de julio del 2018.

SEPTIMA.- DE LA GARANTÍA.

El presente contrato no requiere garantía de cumplimiento como lo establece el artículo 48 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 96, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA.- DEL TRASLADO DEL MATERIAL.

"LAS PARTES" reconocen expresamente que en el precio pactado en la segunda cláusula, se encuentra incluido el costo de los exámenes EXANI-II y todos aquellos gastos que se generen para su traslado.

"EL PROVEEDOR" efectuará el traslado de los exámenes EXANI-II adquiridos, por su exclusiva cuenta, bajo su responsabilidad del daño que puedan sufrir los mismos durante su traslado.

NOVENA.- DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

Las partes manifiestan que toda vez que "EL PROVEEDOR" otorgue el material solicitado dentro de los diez días naturales siguientes al pedido, queda exento de presentar la garantía de cumplimiento. Con fundamento en el artículo 66 fracción III último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

DECIMA.- DE LA PENNA CONVENCIONAL.

Para el caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con la aplicación del EXANI-II en el plazo previsto, "LA UNIVERSIDAD" retendrá y aplicará como pena convencional el 2% sobre el precio de los bienes pendientes de entregar por cada día natural de atraso que transcurra desde la fecha fijada para su entrega o hasta la entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD", independientemente que podrá optar por exigir el cumplimiento. El porcentaje de la pena convencional no excederá del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" solo podrá ser relevada del pago de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a "LA UNIVERSIDAD" que no le fue posible realizar oportunamente el suministro por causas de fuerza mayor a su voluntad.

UNDÉCIMA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA UNIVERSIDAD", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA UNIVERSIDAD" o a terceros, si con motivo de la adquisición de los bienes contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otros derechos intelectuales reservado en tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal de Derechos de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial.

DUODÉCIMA.- DE LA AMPLIACIÓN.

Las partes están de acuerdo en que por necesidades de "LA UNIVERSIDAD" podrá ampliarse la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebasen, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente. Lo anterior se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD.

Las partes mantendrán la confidencialidad de la información y la máxima protección de los datos intercambiados respecto de las operaciones realizadas, incluyendo información objeto de derechos de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, listados de clientes, inversionistas, empleados; y cualquier información revelada sobre terceras personas, así como lo que se escuche y conozca de negocios propios, socios o de terceros.

DECIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN.

Este contrato podrá ser rescindido de pleno derecho por "LA UNIVERSIDAD" sin necesidad de resolución judicial en términos de la ley en la materia, mediante simple aviso dado por escrito a "EL PROVEEDOR", por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA - DE LA JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento de este contrato las partes se someten a la competencia y jurisdicción de las leyes y los Tribunales Federales, siendo éstos los de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SEXTA.- DE LA COMPETENCIA.

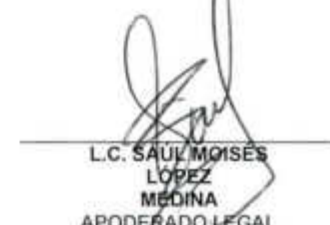
Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en el Código Civil para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Enteradas las partes del contenido del presente contrato, lo firman por duplicado en la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, el día 11 de mayo del 2018.

"LA UNIVERSIDAD"

"EL PROVEEDOR"


DR. JULIO MÁRQUEZ
RODRÍGUEZ
RECTOR


L.C. SAUL MOISÉS
LÓPEZ
MEDINA
APODERADO LEGAL

TESTIGOS

POR "LA UNIVERSIDAD"


M.C.A. MARGARITA
MARTHA LEO CUEVAS
DIRECTORA DE
ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS


L.A.E. MARICELA SANTUARIO
ORTIZ
JEFA DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES

Vo.Bo.
ÁREA JURÍDICA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

L.D. MARTHA ROCÍO VEGA
RAMÍREZ ASESOR JURÍDICO

JURIDICA